



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ
Trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 449.

RADICADO N° 2020-00329-00

De conformidad a solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte actora a través de correo electrónico de fecha 12 de abril de los corrientes, y al inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 20 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en sus numerales SEGUNDO y TERCERO, toda vez que por error involuntario del despacho, se incurrió en error en cuanto al número correspondiente a las obligaciones pretendidas por la parte actora en la presente demanda, toda vez que fue librado dicho auto haciendo alusión a números de obligaciones que no corresponden a las pretendidas por la parte actora, por lo tanto, basado en lo anterior, dicho proveído en sus numerales SEGUNDO y TERCERO quedará como sigue:

“(…) 2. PAGARÉ N° 000044653 correspondiente a la obligación: No. 1012229107.

2.1 Por la suma de \$ 3.137.915,81 por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ 000044653 correspondiente a la obligación N° 1012229107.

2.2 Por la suma de \$422.678,88 por concepto de intereses de plazo contados desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 28 de febrero 2020, a la tasa legal para el interés corriente, del 24.27 % efectivo anual. Según lo establecido en el PAGARÉ 000044653 correspondiente a la obligación N° 1012229107.

“(…) 3. PAGARÉ N° 000044653 correspondiente a la obligación N° 4593560002790994.

3.1 Por la suma de \$4.064.592,00 por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° 000044653 correspondiente a la obligación N° 4593560002790994.

3.2 Por la suma de \$435.350 por concepto de intereses de plazo contados desde el 10 de agosto de 2019 hasta el 28 de febrero 2020, a la tasa legal para el interés corriente, según lo establecido en el PAGARÉ N° 000044653 correspondiente a la obligación N° 4593560002790994.

ORDÉNESE notificar el presente auto en la forma establecida para la notificación de la demanda paralelamente al proveído del 20 de octubre de 2020.

Lo demás del referido auto antes enunciado quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR